



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016

C. ROBERTO JOSE XACUR ELJURE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ESTACIONES DE SERVICIO DEL MAYAB, S.A. DE C.V.,

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Resolución Procedente **Expediente**: 31YU2016X0028

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicio del Mayab, S.A de C.V.- Suc. Melchor Ocampo" (Proyecto), presentado por la empresa Estaciones de Servicio del Mayab, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, el 20 de octubre de 2016 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), con pretendida ubicación en Calle 28 No. 86 por calle 25, Col. Centro, C.P.97820, Municipio de Tecoh, Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- <u>Industria del petróleo</u>, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Página 1 de 9





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

- II. Que el artículo 31 de la LGEEPA establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
 - D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:
 - IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
- IV. Que el artículo 29 del REIA establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina.
- VI. Que el objetivo de la NOM-EM-001-ASEA-2015 consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y <u>protección ambiental</u> que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para gasolina y diésel.



. . .

Página 2 de 9





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-EM-001-ASEA-2015 se establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y <u>autorizaciones regulatorias</u> requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII. Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la NOM-EM-001-ASEA-2015 se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la LGEEPA; 29, fracción I del REIA; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.
- VIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IX. Que el Regulado, inició la construcción del Proyecto y cuenta con un avance del 15%, el cual se observó en el anexo fotográfico del IP, realizado bajo el amparo de una autorización en

Página 3 de 9





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

materia de impacto ambiental con número de oficio EXP.060/2015 de fecha 02 de julio de 2015, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán, con vigencia de un año, por lo que el el Regulado suspendió las obras de construcción v solicitó a esta AGENCIA, la ampliación del plazo del oficio resolutivo emitido por la SEDUMA. solicitud dicha fue resuelta mediante embargo, ASEA/UGSIVC/DGGC/3358/2016 de fecha 16 de agosto del 2016, mediante el cual se negó su solicitud en razón de que dicha autorización carecía de validez, en razón de que fue emitida por una autoridad que carecía de competencia para ello, toda vez que la AGENCIA inició actividades regulatorias el 2 de marzo de 2015, por lo que se solicitó al Regulado presentar un Informe Preventivo de conformidad con el Art. 31 fracción I de la LGEEPA y de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-ASEA-2015.

- X. Que, derivado de la evaluación realizada al Proyecto, esta DGC determinó solicitar información adicional al Proyecto mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/74918/2016 de fecha 07 de octubre del 2016, la cual consistió en:
 - a) Especifique claramente la etapa en la que se encuentra el Proyecto, describa en el Programa de Trabajo, de ser el caso, indique el porcentaje de avance de construcción del Proyecto y el tiempo programado para la conclusión del mismo.
 - Anexo fotográfico actualizado, donde se muestre el contexto desde el interior del predio en todos sus ángulos, así como, desde afuera del mismo con vista al interior de predio donde se desarrolla el proyecto.
- XI. Que de acuerdo con la información presentada y a fin de comprobar el avance de obra del proyecto, se solicitó visita de Inspección al mismo, la cual se realizó bajo la orden de inspección extraordinaria No. ASEA/UGSIVC/5S.2.1/IE-3427-A/2016, realizada el 23 de noviembre del año en curso.
- XII. Que el **Regulado**, mediante escrito sin numero, de fecha 23 de noviembre del 2016, ingresa en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el 28 del mismo mes y año la información solicitada.
- XIII. Que mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/3658/2016 con fecha 13 de diciembre del año en curso, derivado de la visita de Inspección realizada el 23 de noviembre del mismo año, se determinó que el sitio está abandonado, (sólo se observa una construcción de block sin terminar), no hubo persona que atendiera la diligencia.



Página 4 de 9





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

Descripción del proyecto.

- XIV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en finalizar el 85% la construcción restante de la estación de servicio, para posteriormente dar inicio a la operación y mantenimiento de la misma, la cual contará con una capacidad total de almacenamiento de 120,000 litros de combustible, distribuidos en 2 tanques con las siguientes caracteristicas:
 - 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna, dividido en 2 compartimentos.
 - 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium.

Así mismo, para este **Proyecto** se contará con edificio de oficinas de una planta, oficinas administrativas, baños empleados, baños mujeres, baños hombres, cuarto de sucios, cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos, estacionamiento, cisterna de agua con capacidad de 10 mil litros, areas verdes, área protegida por el INAH (157 m²) la cual no será afectada por el desarrollo del proyecto, área de circulaciones, área de tanques, área de descarga y área de despacho, la cual estara compuesta por dos dispensarios de doble posición de carga y cuatro mangueras cada una.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **1,634 m²**. El sitio del **Proyecto**, se encuentra dentro de un área urbana, la vegetación predominante encontrada en el sitio del proyecto, es de tipo secundaria con presencia de ejemplares arbóreos, se encontró una especie vegetal protegida (*Cedrela Odorata*, *Cedro*) por la norma NOM-059-SEMARNAT-2001, la cual se encuentra en la zona protegida y restringida por el INAH por lo que dicha especie no será afectada de ninguna manera durante el desarrollo del **Proyecto**; respecto a la fauna de la zona es básicamente del tipo doméstico. Las coordenadas UTM del **Proyecto** son:

Coordenadas Geográficas - DATUM WGS 84		
Punto	X	Y
1	2295,953.1	242,463.88
2	2295,991.1	242,466.65
3	2295,987.9	242,509.54
4	2295,950.0	242,506.77



Página 5 de 9





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 26** del **capítulo III** del **IP**, en el cual se especifica que requieren 6 meses para concluir la construcción de la estación de servicio, y establece un plazo **indefinido** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **12 meses** para la conclusión de la etapa de construcción del **Proyecto** y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 28** a **51** del **Capítulo III** del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la LGEEPA; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del REIA; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya, esta DGGC:

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a las obras o actividades de operación y mantenimiento, es PROCEDENTE la realización del Proyecto "Estación de Servicio del Mayab, S.A de C.V.- Suc. Melchor Ocampo " con pretendida ubicación en Calle 28 No. 86 por calle 25, Col. Centro, C.P.97820, Municipio de Tecoh, Estado de Yucatán, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA; 29 fracción I y 33 fracción I del REIA; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que lo sustituya.

La presente Resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la conclusión de la etapa de construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, en zona de corredor urbano, conforme a lo descrito en los **Considerandos IX al XIV** de la presente resolución.



Página 6 de 9





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

SEGUNDO. - El Proyecto se desarrollará para las etapas de conclusión de la construcción; operación y mantenimiento para el cual, al término de su vida útil el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva, y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Efectuado lo anterior, esta Unidad Administrativa dará aviso a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para que en términos del artículo 38 del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, verifique su cumplimiento.

TERCERO. - Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución <u>no constituye un permiso o autorización de inicio de obras</u>, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia



Página 7 de 9





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, o la norma que la sustituya, respecto a las etapas de diseño y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

QUINTO.- Respecto las obras o actividades ya iniciadas, con la presente Resolución se dejan a salvo las facultades de esta **AGENCIA**, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practiquen en caso de ser procedente, la visita de inspección correspondiente, a fin de constatar de manera fehaciente que los visitados cumplan con las disposiciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

SEXTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO. - De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización,



Página 8 de 9





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6761/2016

ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

OCTAVO. - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

NOVENO. - Notificar la presente resolución al **C. Roberto José Xacur Eljure**, Representante Legal de la empresa **Estaciones de Servicio del Mayab**, **S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

dee.

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por ya uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento

Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento. Líc. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: 31YU2016X0028 Bitácora: 09/IPA0111/09/16



Página 9 de 9